



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independización”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 366 -2021-A/MPSM

Tarapoto, 29 de Abril del 2021

VISTO; el Expediente N° 05094-2021-MPSM, de fecha 22 de marzo del 2021, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges **ADELINA VILLACORTA TAPULLIMA** identificada con DNI N° 01149796 Y **EMETERIO RODRIGUEZ TUANAMA** identificado con DNI N° 01161850;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2021-A-MPSM, de fecha 06 de abril del 2021, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados en el visto de la presente resolución, determinándose que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4°, y 5° de la Ley N° 29227 y los artículos 3°, 4°, 5° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante acta de Audiencia Única, llevada a cabo con fecha 28 de abril del 2021, se determina que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 29227, y el artículo 12° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores **ADELINA VILLACORTA TAPULLIMA** identificada con DNI N° 01149796 Y **EMETERIO RODRIGUEZ TUANAMA** identificado con DNI N° 01161850. En consecuencia, declárese la Separación Convencional de los citados cónyuges.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.

TDG/A/MPSM.T.
CHMSP/ E/OAJ/MPSM.T.
Ljgl.secret.
Expediente / Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Mg. Arq. **TEDY DEL AGUILA GRONERTH**
ALCALDE